



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A. ✓
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla,

27 FEB. 2019

S.G.A.

 - 001239

Doctor:

PEDRO VILLA PALLARES OTERO

Representante Legal

ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI

JOSE MARIA FERES FARAH

Carrera 22 N° 8C - 47

Usiacuri - Atlántico

Ref: Auto No.

00000396

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta Corporación, ubicada en la calle 66 No.54 - 43 piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2326-026

Elaboró: Nini consuegra.

Supervisora: Amira Mejía Barandica.

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000396 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO”

La Subdirectora de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 015 del 23 de Octubre del 2016, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00583 del 18 de Agosto del 2017 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 780 del 6 de Mayo de 2016, Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018, y,

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica para el Seguimiento al Plan de Gestión Integral de los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGI-RASA, a través de los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 11 de Mayo del 2018, a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH - Atlántico, identificada con el Nit 802.009.049-0, Representada Legalmente por el Doctor PEDRO VILLA PALLARES OTERO.

Que del resultado de la visita efectuada, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Informe Técnico N° 00001238 del 19 de Septiembre del 2018, señalando lo siguiente:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO

La E.S.E. Centro de Salud de Usiacuri José María Feres Farah, se encuentra en actividad normal y es una entidad de primer nivel que presta los servicios de:

- ☐ Urgencias.
- ☐ Odontología.
- ☐ Hospitalización.
- ☐ Puerperio.
- ☐ Terapia respiratoria.
- ☐ Promoción y prevención. Servicio de farmacia.
- ☐ Curaciones.
- ☐ Laboratorio clínico.
- ☐ Toma de muestra.
- ☐ Citología.
- ☐ Morgue.
- ☐ Sala de parto.
- ☐ Reanimación.
- ☐ Sala de yeso.
- ☐ Vacunación.

Estos servicios son prestados en horas hábiles, de 8:00 a.m. a 5:00 p.m. jornada continua de lunes a viernes y sábados de 8:00 am a 12:00 m. Atiende 187 pacientes/diarios en consulta externa y en urgencias atienden 25 pacientes/diarios.

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000396 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO"

La ESE, presento el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGRASA, el cual se encuentra implementado a los servicios que presta la ESE y a la normatividad vigente.

La ESE, presento el cronograma de actividades en cuanto a la gestión integral de los residuos correspondiente al 2018, en el momento de la visita de seguimiento ambiental se evidenciaron las actas de capacitación del personal encargado de la gestión, la última capacitación fue el día 10 de mayo del 2018. La entidad, le suministra al personal del aseo general los Elementos de Protección Personal EPP (Guantes y tapabocas).

La ESE, cuenta con un área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios y similares, la cual reúnen las características mínimas establecidas en el Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 del 2002.

En cuanto a la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos hospitalarios de la ESE Centro de Salud Usiacuri José María Fares Farah, ha contratado los servicios de la empresa TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P, con una frecuencia de recolección semanal (martes), con una cantidad de recolección según recibo de recolección Tabla N°3;

Tabla 3 Cantidad y tipo de residuo generado

CANTIDAD DE RESIDUOS GENERADOS					
Enero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Vidrios	Subtotal
03/01/2018	19 Kg	xxxxxx	Xxxx	Xxx	19 kg
10/01/2018	13 Kg	1 kg	Xxxx	Xxxxx	14 kg
16/01/2018	20 kg	5 kg	1 kg	1 kg	27 kg
23/01/2018	17 Kg	Xxx	Xxxx	Xxxxx	17kg
31/01/2018	19 kg	xxxx	Xxxx	xxxxxx	19 kg
Total	88 Kg	6 Kg	1Kg	1 Kg	96 kilos
Febrero	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Vidrios	Subtotal
06/02/2018	14 kg	2kg	Xxxxxxx	Xxx	16 kg
14/02/2018	20 Kg	2 kg	Xxxxxxx	Xxxx	22 kilos
20/02/2018	20Kg	3 kg	Xxxx	Xxxx	23 kilos
27/02/2018	23kg	Xxx	Xxxx	Xxxx	23 kg
Total	77Kg	7 Kg	xxxxxxx	xxxxx	84 kilos
Marzo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Vidrios	Subtotal
6/03/2018	15 Kg	6kg	Xxxx	Xxxxx	21 kg
13/03/2018	26 Kg	1 Kg	Xxxx	Xxxx	27 kg
21/03/2018	11 Kg	Xxx	Xxxx	xxxxx	11kg
28/03/2018	15 Ka	1ka	Xxxx	Xxxx	16 kg

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00000396

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO"

18					
Total	74 Kg	4 Kg	xxxx xxxxxxxxxx		78kilos
Mayo	Biosanitarios	Cortopunzantes	Anatomopatologicos	Vidrios	Subtotal
02/05/2018	18 Kg	1 Kg	xxxxxxxxxxxxxxx	xxxxx	19 kg
8/05/2018	17Kg	2 Kg	xxxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxx	19 kg
Total	35 Kg	3 kg	xxxxxxxxxxxxxxxxxxx	xxxxxxx	38 kilos

En el momento de la visita de seguimiento ambiental la ESE, presento el contrato con la empresa especializada TRANSPORTAMOS AL S.A E.S.P' con orden de servicio N° US 0012 del 2017, sin embargo, no se evidencio los permisos y/o autorizaciones ambientales correspondientes de la empresa especializada.

Los residuos no peligrosos (Ordinarios), son entregados a la empresa INTER ASEO S.A E.S.P con una frecuencia de recolección de tres veces a la semana.

Los residuos generados por la ESE Centro de Salud Usiacuri José María Fares Farah, son pesados diariamente.

La ESE, diligencia los formatos RH1, sin embargo, estos formatos, no están debidamente diligenciados, como lo establecen el anexo 3 de la Resolución 1164 del 2002. En cuanto a los formatos RHPS, la ESE, no lo están solicitando a la empresa especializada.

En cumplimiento a las obligaciones del PGIRASA, la ESE Centro de Salud Usiacuri José María Fares Farah, presento información a la C.R.A mediante Radicado N° 4237 del 3 de mayo del 2018.

Actualmente la ESE, no le suministra las hojas de seguridad a la empresa especializada.

En cuantos a los residuos generados por la ESE, son embalados y envasados según el tipo de residuos, sin embargo, no son rotulados, ni etiquetados, antes de ser entregados a la empresa especializada.

La ESE, conserva los comprobantes de recolección de los residuos o desechos peligrosos, desde el año 2016, en concordancia a lo establecido en el Artículo 2.8.10.6 Numeral 12 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016.

La ESE, cuenta con el plan de contingencia/emergencia, así como lo establece la Resolución 1164 del 2002 y el Decreto 780 del 2016.

En el momento de la visita de seguimiento ambiental apor to el respectivo certificado de cierre de la plataforma de los Residuos Generadores de Desechos Peligrosos del IDEAM, con fecha de cierre 24/01/2018. Esta Información es verificada mediante la consulta del SIUR el 25 de mayo del 2018.

La entidad, no cuanto con el permiso de vertimientos, ni ha realizado el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, sin embargo, estos vertimientos van a una Plan de Tratamiento de Aguas Residuales PTAR y luego van al sistema de alcantarillado Municipal. En el momento de la visita de seguimiento ambiental no se evidencio dicho

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No:

00000396

DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSÉ MARÍA FERES FARAH – ATLÁNTICO"

La ESE Centro de Salud Usiacuri José María Feres Farah, cuenta con el Plan de Gestión Integral para los Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades PGRASA, el cual se encuentra ajustado a los servicios que presta y a la normatividad vigente.

Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos la ESE Centro de Salud Usiacuri José María Feres Farah, ha diligenciado el registro de Generador de Residuos Peligrosos RESPEL, del periodo 2017, realizando su cierre correspondiente. Sin embargo, no ingreso la información de los periodos 2007 y 2008, en los plazos establecidos de la Resolución 1362/2007.

De conformidad con el Artículo 5 ítem 2, de la Resolución 036/2016, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. Por la cual se adopta la conceptualización del impacto ambiental generado por la actividad productiva del ESE Centro de Salud Usiacuri José María Feres Farah, "es una entidad, que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de retornar de manera inmediata a las condiciones iniciales previas a la actuación, por medio de la intervención humana, es considerada un impacto moderado".

El área de almacenamiento central para la recolección de los residuos peligrosos, la cual cumple con las características mínimas establecidas en los Numeral 7.2.6.2 de la Resolución 1164 de 2002.

La recolección transporte y disposición final de los residuos peligrosos se encuentra a cargo de la empresa especializada Transportamos A.L. S.A. E.S.P.

Permiso de emisiones atmosférica: No requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

Permiso de vertimientos: La ESE Centro de Salud Usiacuri José María Feres Farah, no cuenta con permiso de vertimientos, ni ha realizó el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, por incumplimiento a estas obligaciones se le inicio un proceso sancionatorio ambiental Auto N° 2004 del 31 de diciembre del 2015. Notificado por aviso N° 514 del 20 de junio del 2018 y hasta la fecha no ha dado cumplimiento, razón por la cual se deberá continuar con el proceso sancionatorio ambiental.

Permiso de captación de agua: No requiere de permiso, el servicio de agua es suministrado por la empresa Triple A S.A. E.S.P.

FUNDAMENTOS LEGALES

La Constitución Nacional contempla en su Artículo 80 lo siguiente: "el estado planificara el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la "Naturaleza Jurídica. Las Corporaciones

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000396 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO"

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que *"tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente"*.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 establece como una de las funciones de las corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Según lo dispuesto en los numerales 10 y 12 del artículo 31 de la citada ley "... le competen a las corporaciones autónomas regionales, Fijar en el área de su jurisdicción, los límites permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables y prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. Estos límites restricciones y regulaciones en ningún caso podrán ser menos estrictos que los definidos por el Ministerio del Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial).

Que según el numeral 12 ibídem establece una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*.

Que de igual manera el artículo 107 de la ley 99 de 1993 señala en su inciso segundo que *"(...) Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."* Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o aun alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015 establece: **Requerimiento de permiso de vertimiento.** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

Que el Artículo 2.2.3.3.5.2. Ibídem, establece los **Requisitos del permiso de**

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000396 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO"

"8. Fuente de abastecimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece."

"11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica o unidad ambiental costera u oceánica a la cual pertenece." "

19. Evaluación ambiental del vertimiento, salvo para los vertimientos generados a los sistemas de alcantarillado público."

"Parágrafo 2. Los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 9 del Título 8, Parte 2, Libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros F-A-DOC-04 Versión 2 17/01/201A Decreto No. '– O 5 O del Hoja No. 11 Continuación del Decreto "Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones"

- 1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.*
- 2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.*
- 3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.*
- 4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.*
- 5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.*
- 6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.*
- 7. Costo del proyecto, obra o actividad.*
- 8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.*
- 9. Características de las actividades que generan el vertimiento.*
- 10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.*
- 11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.*
- 12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.*
- 13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.*
- 14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.*
- 15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.*
- 16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.*
- 17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.*
- 18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.*
- 19. Evaluación ambiental del vertimiento.*
- 20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.*
- 21. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.*
- 22. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente considere necesarios*

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000396 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO”

parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Parágrafo 3. Los estudios, diseños, memorias, planos y demás especificaciones de los sistemas de recolección y tratamiento de las aguas residuales deberán ser elaborados por firmas especializadas o por profesionales calificados para ello y que cuenten con su respectiva matrícula profesional de acuerdo con las normas vigentes en la materia.

Parágrafo 4. Los planos a que se refiere el presente artículo deberán presentarse en formato análogo tamaño 100 cm x 70 cm y copia digital de los mismos.

EL Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV. Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes.

Parágrafo. Al efectuar el cobro de seguimiento, la autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.

El Artículo 2.8.10.6 del decreto 780 del 6 de mayo de 2016, señala las Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

1. Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e Invima en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente Título, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades. (...).

Que el decreto 780 de 6 de mayo de 2016 señala en su Artículo 2.8.10.10. **Obligaciones de las autoridades ambientales.** Las autoridades ambientales ejercerán la inspección, vigilancia y control de la gestión externa en el marco de la gestión integral de los residuos generados en las actividades de salud y otras actividades en relación con las actividades ambientales para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000396 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO”

De lo anterior se hace necesario realizar a la ESE CENTRO DE SALUD DE USIACURI – ATLANTICO JOSE MARIA FERES FARAH, unos requerimientos a los que debe dar cumplimiento en el término que se establezca en el presente acto administrativo, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones legales:

En mérito de lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la E.S.E. CENTRO DE SALUD DE USIACURI ATLANTICO - JOSE MARIA FERES FARAH, localizada en la carrera 22 N° 8c – 47, identificada con Nit 802.009.049-0, Representada Legalmente por el Doctor PEDRO VILLA PALLARES OTERO, o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que dé cumplimiento en un periodo no mayor a (30) días a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo a las siguientes obligaciones:

- a- Deberá tramitar ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico. C.R.A; el permiso de vertimiento dando cumplimiento a lo requisitos establecidos en los Artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2., del Decreto 1076 del 2015, modificado por el Decreto 50 del 16 de enero del 2018.
- b- Deberá presentar certificado y copia del Contrato vigente suscrito con la empresa especializada para la recolección de los residuos peligrosos hospitalarios, al igual que las licencias, permisos y/o autorizaciones ambientales de la empresa especializada encargada de la recolección de sus residuos.
- c- Deberá presentar Certificados (actas de incineración), donde especifiquen el respectivo tratamiento y/o disposición final que emitan el transportador de desechos o residuos peligrosos en sus diferentes categorías.
- d- Deberá presentar copia de los recibos de recolección con la empresa especializada, de los últimos seis meses, donde especifique el tipo de residuos que genera, el volumen y la cantidad.
- e- Deberá presentar copia del Certificado del contrato de la empresa del servicio domiciliario para la recolección de los residuos no peligrosos (Ordinarios).
- f- Deberá suministrar al transportista encargado de los residuos o desechos peligrosos de las respectivas hojas de seguridad.
- g- Deberá presentar los registros mensuales los Formatos RH1, generados de su actividad diaria, debidamente diligenciando, como lo establece los anexos 3 del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución 1164 de 2002.
- h- Deberá solicitarle a la empresa transportista los formatos RHPS, debidamente diligenciados como lo establece los anexos 4 del Manual de Procedimiento para la

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000396 DE 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO”

2.8.10.6 Numeral 11 del Decreto 780 del 6 de mayo del 2016 Obligaciones del generador.

- k- Deberá enviar informe detallado donde se describan las características técnicas y operativas del sistema de tratamiento con que cuenta actualmente, informando los programas de limpieza que son llevados a cabo y de la frecuencia de recolección de los lodos que se generan y como resultados de la operación de tratamiento anexando los soportes que certifican la cantidad, fecha y hora entregadas de los lodos al igual que su cantidad.
- l- Deberá realizar anualmente las caracterizaciones de los lodos generados del tratamiento de las aguas residuales no domésticas, enviar a la C.R.A los resultados obtenidos y anexando tanto las hojas de campo como los cálculos desarrollados durante el muestreo y el reporte a la cantidad de los lodos que se generan mensualmente.
- m- Deberá Realizar una caracterización de las aguas residuales producidas por la entidad donde se evalúen los siguientes parámetros: DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos, Sólidos Totales, pH, Temperatura, NMP de Coliformes Fecales/100ml, NMP de Coliformes Totales/100ml, Temperatura, Caudal, algunos metales de interés sanitarios como lo son Mercurio, Plata y Cobre. Al igual que la ESE, deberá tener contemplado en el estudio fisicoquímico de las aguas residuales, los parámetros establecidos en la Resolución 631 del 17 de marzo del 2015, en cuanto a las Actividades de Atención a la Salud Humana- Atención Médica con y sin Internación, en cumplimiento a la normatividad vigente.
- Dado que la ESE, hace sus vertimientos al sistema de alcantarillado Municipal, en concordancia con el Decreto 1076 del 26 mayo del 2015. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas durante 4 horas consecutivas y por tres días de muestreo, antes de que estos vertimientos entren al sistema de alcantarillado.
- La entidad encargada de la realización de la caracterización de los vertimientos deberá estar acreditada por el IDEAM, para estos parámetros, anexando el certificado de acreditación vigente y contar con la adecuada calibración y buen estado de sus equipos al momento de llevar a cabo el muestreo.
- ✓ Los resultados arrojados en muestreo deberán ser comparados los valores límites máximos permisibles estipulados por la normatividad ambiental vigente, y presentados (en original) a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A para su respectiva evaluación.
- ✓ En lo que respecta al caudal, se deberá realizar aforo durante 24 horas hábiles que la ESE presta sus servicios. En el informe se deben prestar los resultados, comparación de estos con la norma ambiental vigente.
- ✓ Se deberá informar con treinta (30) días de antelación a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico CRA de la fecha de realización de la caracterización de los vertimientos líquidos, con el fin de que sea asignada la presencia de un funcionario

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No: 00000396 DE 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA E.S.E CENTRO DE SALUD DE USIACURI JOSE MARIA FERES FARAH – ATLÁNTICO"

TERCERO: El Informe Técnico N°0001238 de 19 de Septiembre del 2018, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A, hace parte integral del presente acto administrativo.

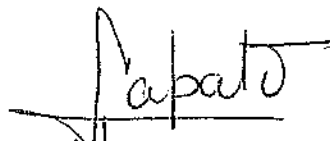
CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente Acto Administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

27 FEB. 2019

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTION AMBIENTAL

Exp: 2326-026
Elaborado por: Nini Consuegra.
Superviso: Amira Mejia Barandica.